



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

CIRCULAR N° 1688/10

Dolores, 05 de abril de 2010.-

REF: “COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE DISCIPLINA DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS EN ASUNTOS DE LA JUSTICIA FEDERAL LOCAL ”.-

Se transcribe Nota enviada por la FACA (Federación Argentina de Colegios de Abogados)

Sr. Presidente del Colegio de Abogados de Dolores

Dr. Adrian Ruben Lamacchia

S/D.-

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., a fin de reiterarles la información sobre la competencia de los Tribunales de Disciplina de los Colegios de Abogados en los asuntos de la justicia federal, según el art. 25 de la ley 22.192, de ejercicio de la abogacía en el ámbito de la justicia federal, con la modificación incorporada por el art. 1 de la ley 22.340.

Por estas normas, **se excluye de la competencia atribuida a los Tribunales de Ética Forense que designen las Cámaras Federales, los distritos territoriales en los que las leyes provinciales disponen el sometimiento obligatorio de los abogados a la jurisdicción de los tribunales de ética o disciplinarios locales.** Por lo que los Colegios de Abogados tienen la potestad de someter al Tribunal de Ética y Disciplina local a un abogado NO matriculado en el Colegio local que esté actuando en la Justicia Federal de esa jurisdicción.

Esta modificación fue fundada en una propuesta de la Federación Argentina de Colegios de Abogados en oportunidad que se sancionó esta ley modificatoria.

A continuación transcribimos el texto del art. 25 de la ley 22.192, con la modificación introducida por el art. 1 de la ley 22.340:

“Tribunales en jurisdicción federal

ARTICULO 25. – Si el hecho que motiva el sometimiento del abogado al Tribunal de Ética Forense se produjere fuera de la Capital Federal y estuviere vinculado con el ejercicio profesional en el ámbito de la justicia federal será juzgado por el Tribunal de Ética Forense del distrito correspondiente.

Las cámaras federales de apelaciones con asiento en las provincias designarán anualmente de su lista de conjuces a los tres (3) miembros que integran el respectivo Tribunal de Ética Forense.

Quedan excluidos de la competencia atribuida a los Tribunales de Ética Forense cuyos miembros son designados por las cámaras federales, los distritos judiciales en los que las leyes provinciales dispongan el sometimiento obligatorio de los abogados a la jurisdicción de tribunales de ética o disciplinarios locales.”

No existiendo los Tribunales de Ética Forense en la justicia federal, la competencia disciplinaria es de los Tribunales de Disciplina local del Colegio donde tiene asiento la justicia federal.

Sin otro particular, saludamos al Sr. Presidente muy atte.

Horacio Vero
Secretario

Carlos A. Andreucci
Presidente

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-